



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Mag. Ponente: **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO AJUSTA PROCEDIMIENTO AL DECRETO 806 DE 2020 Exp. 680012333000-2020-00056-00

- Parte Demandante:** **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** con NIT 900-6051215
asemdep2013@gmail.com
info@danconiasandoval.com.co
- Parte Demandada:** **MILCIADES ROJAS MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía No. 91'439.802, su nombramiento en provisionalidad como Conductor Código 4060, Grado 6 Nivel Administrativo, adscrito a la Defensoría Regional del Magdalena Medio, apoderado:
carloaugustojaimeshorquez@gmail.com
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
santander@defensoria.gov.co
atencionciudadano@defensoria.gov.co
juridica@defensoria.gov.co
magdalenamedio@defensoria.org.co
- Medio de Control:** **NULIDAD ELECTORAL**
Tema Nombramiento en provisionalidad/debió nombrarse en encargo a empleados de carrera administrativa/trámite: Se ajusta procedimiento al Decreto Legislativo 806 de 2020/Se Decretan pruebas

I. CONSIDERACIONES

A. Antecedentes procesales relevantes:

- 1. La demanda de la referencia¹** pretende la declaratoria de nulidad del nombramiento contenido en la Resolución No.1436 del 18.10.2019 respecto del señor Rojas Martínez, como conductor código 4060, grado 6, del nivel administrativo adscrito a la Regional del Magdalena Medio de la Defensoría del Pueblo, endilgándosele no cumplir con los requisitos exigidos para ocupar el cargo y por existir personas con derechos de carrera administrativa con derecho a ser nombrados en encargo.
- 2. No existe irregularidad alguna por sanear.** La demanda se admite el 27.01.2020², ordenándose las notificaciones de rigor, las que se surtieron durante

¹ Exp. Digital. Carp Expediente Digital 2020-00056.00 PDF – Fols. 3 a 9.

² Exp. Digital. Carp Expediente Digital 2020-00056.00 PDF – Fols. 24 a 25.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar - Auto ajusta procedimiento al Decreto legislativo 806 de 2020, Exp. No. 680012333000-2020-00056-00

los días, 28.01.2020 al demandante³, a la Defensoría del Pueblo- Regional Santander⁴ y al Ministerio Público⁵, el 06.02.2020⁶ al señor Milciades Rojas Martínez.

3. Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, estuvieron suspendidos los términos procesales.⁷

4. **Las excepciones propuestas**, serán resueltas en la sentencia, por ser todas de mérito.

5. Por ser el Art. 12 del Decreto legislativo 806 de 2020, norma de carácter procesal, y por ende, de aplicación inmediata⁸ se hace necesario ajustar el trámite de este proceso a dicha normativa.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Primero. Ajustar el trámite de este proceso al Decreto Legislativo 806 de 2020 y en consecuencia se prescinde de la Audiencia Inicial de que habla el Art. 283 del CPACA.

Segundo. Declarar que no existe alguna irregularidad por sanear en este proceso.

Tercero. Declarar que no existen excepciones por resolver en esta etapa procesal.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas:

1. Documentales	Fols.
1.1. Alegadas con la demanda	
1.1.1. Resolución No. 1436 del 18.10.2019 que contiene el nombramiento acusado.	11
1.2. Solicitadas en la demanda.	

³ Exp. Digital. Carp Expediente Digital 2020-00056.00 PDF – Fol. 26 a 28.

⁴ Exp. Digital. Carp Expediente Digital 2020-00056.00 PDF – Fol. 31 y 32.

⁵ Exp. Digital. Carp Expediente Digital 2020-00056.00 PDF – Fol.30.

⁶ Exp. Digital. Carp 01. DESPACHO COMISORIO 2020-00056-00 NULIDAD ELECTORAL – Fol. 13.

⁷ Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, Nos. PCSJA20-11517 del 15.03.2020, PCSJA20-11521 del 19.03.2020, PCSJA20-11526 del 22.03.2020, PCSJA20-11532 del 11.04.2020, PCSJA20-11546 del 25.03.2020, PCSJA20-11549 del 07.05.2020, PCSJA20-11556 del 22.05.2020 y PCSJA20-11581 del 27.06.2020.

⁸ De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 153 de 15 de agosto de 1887, el que prevé que “*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir*”; además al respecto, puede consultarse DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Bogotá: ABC, 1981. Tomo I, p. 69 y ss. El autor es claro en afirmar la aplicación inmediata de las leyes procesales, con la única limitante de los derechos adquiridos, dado que los procesos fallados no pueden volver a iniciar, pero en tratándose de procesos en curso no puede hablarse de derechos adquiridos, dado que los procedimientos se desarrollan por etapas y cada una es un estanco que si bien culmina, la siguiente puede ser regida por un nuevo trámite.

<p>1.2.1. Se niega, la solicitud de prueba por no acreditarse siquiera sumariamente, que a la parte demandante le hubiera sido negada en sede administrativa la petición tendiente a obtener de la oficina de talento humano de la Defensoría del Pueblo, certificación sobre a) el nombre de los funcionarios inscritos en Carrera Administrativa para el 18.10.2019 que cumplieran los requisitos para ocupar el cargo de Conductor grado 6, b) copia de sus actas de posesión y c) copia de la Hoja de Vida del aquí demandado. Inciso 2° del Artículo 173 del CGP⁹.</p>	8
<p>1.2. Alegados con la contestación de la Defensoría del Pueblo</p>	
<p>1.2.1. Expediente sobre antecedentes administrativos de la Resolución No. 1436 del 18.10.2019 en sesenta y siete (67) folios, entre los que están: acta de posesión, hojas de vida del aquí demandado en los diferentes formatos –personal, SIGEP y SIA observa- con diploma de bachiller y certificados de experiencia, cédula de ciudadanía, libreta militar y licencia de conducción, certificados de antecedentes de los entes de control, acta de análisis de requisitos mínimos, acta de comunicación de nombramiento, formato de entrevista y calificación, soportes de seguridad social, formato de declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades, oficio de bienvenida, inducción y entrega de manual de funciones.</p>	03. EXPEDIENTE ADMINISTRAT IVO 2020- 00056-00 – MILCIADES ROJAS
<p>1.2.2 Certificación expedida el 07.02.2020 por la subdirección de gestión de talento humano en la que se afirma que no existen servidores públicos adscritos a la Defensoría Regional del Magdalena Medio, inscritos en el escalafón de carrera administrativa que de conformidad con la información registrada en su historia laboral, cumplan requisitos para ser encargados en el empleo de Conductor, Grado 6° además, se relacionan los servidores públicos adscritos a la Defensoría Regional Magdalena inscritos en el escalafón de carrera administrativa y, se certifica que el demandado cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo.</p>	58
<p>1.3. Alegados con la contestación/ Sr. Milciades Rojas M.</p>	
<p>1.3.1. Su diploma de bachiller académico expedido el 29.03.1993 por el Colegio Camilo Torres Restrepo de Barrancabermeja.</p>	80
<p>1.3.2. Acta individual de graduación No. 01 del 08.12.1993</p>	81
<p>1.3.3. Licencia de Conducción del demandado.</p>	82
<p>2. DOCUMENTAL A OFICIAR</p>	

⁹ “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir **la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

- 1.1. **Requerir bajo los apremios legales** al señor Defensor del Pueblo para que, haga llegar al proceso de la referencia, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir del día siguiente del recibo de la necesaria comunicación que se hará por la Secretaría de la Corporación a los correos electrónicos registrados en la referencia de la presente providencia:
- 2.1.1 Manual de Requisitos y Funciones del cargo de Conductor, Código 4060, Grado 6 - Resolución 1201 de 03.09.2019,
- 2.1.2 De existir, allegue la lista de elegibles vigente para proveer el cargo de Conductor, Código 4060, Grado 6, nivel administrativo adscrito a la Defensoría Regional del Magdalena Medio.
- 2.1.3. Certificación junto con soportes normativos y documentales en la que determine **i)** si antes de haberse nombrado en provisionalidad al aquí demandado, el precitado empleo se encontraba vacante transitoria o definitivamente **ii)** fecha de creación del cargo de Conductor, Código 4060, Grado 6, nivel administrativo adscrito a la Defensoría Regional del Magdalena Medio, **iii)** si está previsto convocar dicho cargo a concurso y, **iv)** si algún servidor público con derechos de carrera administrativa ha solicitado se le nombre como tal.

Quinto. **Ingresar el expediente al Despacho, una vez allegados los documentos decretados, o vencido el plazo otorgado para su obtención, lo que ocurra primero,** con el fin de dar el traslado correspondiente de los mismos a las partes y ordenar el correspondiente traslado para alegar de conclusión, en forma escrita y para el respectivo concepto del Ministerio Público si a bien tiene hacerlo.

Sexto. Se reconoce personería adjetiva al abogado Felipe Vargas Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.640 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 154.936 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Defensoría del Pueblo, en los términos del poder conferido¹⁰.

Séptimo. Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos Augusto Jaimes Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.290.247 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 92.387 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del señor Milciades Rojas Martínez en los términos del poder conferido¹¹.

Octavo. **Notificar** esta decisión a las direcciones electrónicas que se reseñan en la referencia de esta decisión en los términos previstos por los Arts. 8 y 9° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Noveno. Registrar este proveído en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI o en temporal VPN.

¹⁰ 02. EXPEDIENTE DIGITAL. Fol. 53 y ss.

¹¹ 02. EXPEDIENTE DIGITAL. Fol. 79 y ss.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION

SEGUNDA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e04fef31f9623ad377544d6564680c3bafc7a7789b465302b45c5591387f66

Documento generado en 02/10/2020 10:52:05 a.m.